



Legislativa Plurinacional de Bolivia  
Cámara de Senadores

INF-CPPEyF No. 10/2020-2021  
PL-014/2020-2021 CS

**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CAMARA DE SENADORES**

**COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN,  
POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANZAS**

**INFORMA**

**ASUNTO:**

**PL 014/2020-2021 CS "ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO DE UNA FRACCIÓN DE UN BIEN DE DOMINIO PÚBLICO (LOTE DE TERRENO) DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PADCAYA, PRIMERA SECCIÓN DE LA PROVINCIA ARCE DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA A FAVOR DE LA CAJA NACIONAL DE SALUD C.N.S.".**

**I.- ANTECEDENTES.**

En fecha 16 de diciembre de 2020, Presidencia de la Cámara de Senadores remite el Proyecto de Ley Nº 014/2020-2021 CS "Enajenación a título gratuito de una fracción de un bien de dominio público (lote de terreno) de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Padcaya, Primera Sección de la Provincia Arce del Departamento de Tarija a favor de la Caja Nacional de Salud C.N.S.", a la Comisión de Planificación, Política Económica y Finanzas, para su revisión, análisis y elaboración de Informe de acuerdo a las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado y el Reglamento General de la Cámara de Senadores.

**II. FUNDAMENTO LEGAL.**

**La normativa que fue considerada para el análisis y discusión del Proyecto de Ley es la siguiente:**

**a) CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO:**





*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*

**INF-CPPEyF No. 10/2020-2021**  
**PL-014/2020-2021 CS**

- **Artículo 145.** La Asamblea Legislativa Plurinacional está compuesta por dos cámaras, la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, y es la única con facultad de aprobar y sancionar leyes que rigen para todo el territorio boliviano.
- **Artículo 158, párrafo I.** Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la ley:  
**Numeral. 3** Dictar leyes, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas; el **Numeral. 13** establece: aprobar la enajenación de bienes de dominio Público del Estado.
- **Artículo 339 párrafo II** Los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la ley.

**b) LEY N° 482 "DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES" DE 9 DE ENERO DE 2014.**

- **Artículo 30.** establece que los bienes de dominio municipal se clasifican en:
  - a) Bienes Municipales de Dominio Público.
  - b) Bienes de Patrimonio Institucional.
  - c) Bienes Municipales Patrimoniales.
- **Artículo 31.** Los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa: a) Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito. b) Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural. c) Bienes declarados vacantes por autoridad competente.





*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*

**INF-CPPEyF No. 10/2020-2021**  
**PL-014/2020-2021 CS**

en favor del Gobierno Autónomo Municipal. d) Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.

- **Artículo 32.** Son Bienes de Patrimonio Institucional de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal, todos los que no estén destinados a la administración Municipal y/o a la prestación de un servicio público Municipal, ni sean bienes de dominio público.
  - **Artículo 34.** Son Bienes Municipales Patrimoniales todos los bienes del Gobierno Autónomo Municipal, sea que los mismos estén destinados a la administración municipal y/o a la prestación de un servicio público municipal.
- c) LEY N° 803 "MODIFICACIONES A LA LEY N° 247 DE 5 DE JUNIO DE 2012, DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS DESTINADOS A VIVIENDA" DE 9 DE MAYO DE 2016.**
- **Artículo 2°.- (Modificaciones). Parágrafo V.** Se modifica el numeral 2 del Artículo 15 de la Ley N° 247, de 5 de junio de 2012 de Regularización del Derecho Propietario Sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda, con el siguiente texto:
    - "Artículo 15. Numeral 2) Las Entidades Territoriales Autónomas para realizar las transferencias de bienes de dominio público y bienes inmuebles de patrimonio institucional, deberán contar con la aprobación de su Órgano Legislativo y de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a efecto de cumplimiento de la presente Ley".
  - **Artículo final 3.** Se modifican los numerales 21 y 22 del Artículo 16 y los numerales 27 y 28 del Artículo 26, de la Ley N° 482 de 9 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales, modificada por la Ley N° 733 de 14 de septiembre de 2015, con el siguiente texto:





*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*

**INF-CPPEyF No. 10/2020-2021**  
**PL-014/2020-2021 CS**

"Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

21) Autorizar mediante Resolución Municipal emitida por dos tercios de votos del total de sus miembros, la enajenación de bienes de dominio público y bienes inmuebles de Patrimonio Institucional del gobierno autónomo municipal, para que la Alcaldesa o el Alcalde prosiga con lo dispuesto en el numeral 13 del Parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado.

22) Aprobar mediante Ley Municipal por dos tercios de votos, la enajenación de Bienes Municipales Patrimoniales y Bienes Muebles de Patrimonio Institucional, debiendo cumplir con lo dispuesto en la Ley del nivel central del Estado."

"Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

27) Presentar al Concejo Municipal, el Proyecto de Ley Municipal de enajenación de Bienes Municipales Patrimoniales y Bienes Muebles de Patrimonio Institucional.

28) Presentar al Concejo Municipal, el Proyecto de Ley Municipal de autorización de enajenación de Bienes de Dominio Público y Bienes Inmuebles de Patrimonio Institucional; una vez promulgada, remitirla a la Asamblea Legislativa Plurinacional para su aprobación."

**d) LEY N° 1227 "MODIFICACIÓN DE LA LEY N° 247 MODIFICADO POR LA LEY N° 803 Y LA LEY N° 915 DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS DESTINADOS A VIVIENDA" DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

- **Artículo 1.** La presente Ley tiene por objeto modificar la Ley N° 247 de 5 de junio de 2012, modificada por la Ley N° 803 de 9 de mayo de 2016 y la Ley





*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*

**INF-CPPEyF No. 10/2020-2021**  
**PL-014/2020-2021 CS**

Nº 915 de 22 de marzo de 2017, de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda, e incorporar plazos para su efectiva aplicación.

**e) LEY DE INSCRIPCIÓN DE DERECHOS REALES DE 15 DE NOVIEMBRE DE 1887.**

- **Artículo 1.** Ningún derecho real sobre inmuebles, surtirá efecto si no se hiciere público en la forma prescrita en esta ley, publicidad que se adquiere por medio de la inscripción del título de que procede el derecho, en el respectivo registro de los derechos reales.

**f) DECRETO LEY Nº 12760 "CÓDIGO CIVIL" DE 6 DE AGOSTO DE 1975.**

- **Artículo 1538 Parágrafos I, II y III** señala que: "Ningún derecho real sobre inmuebles surte efectos contra terceros sino desde el momento en que se hace público según la forma prevista por este Código "La publicidad se adquiere mediante la inscripción del título que origina el derecho en el registro de los derechos reales", "Los actos por los que se constituyen, transmiten, modifican o limitan los derechos reales sobre bienes inmuebles, y en los cuales no se hubiesen llenado las formalidades de inscripción, surten sus efectos sólo entre las partes contratantes con arreglo a las leyes, sin perjudicar a terceros interesados".

**g) DECRETO SUPREMO Nº 27957 "REGLAMENTO, MODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN A LA LEY DE INSCRIPCIÓN DE DERECHOS REALES" DE 24 DE DICIEMBRE DE 2004.**

- **Artículo 4.** Con arreglo a lo dispuesto en los Arts. 1, 7, 8 y 9 de la Ley de Inscripción de Derechos Reales y en concordancia con los art. 1538, 1540 y 1541 del Código Civil, se inscribirán en los registros respectivos, no sólo los actos y contratos especificados en ellos, sino también todos aquellos relativos a derechos cuya y publicidad convenga a los interesados, siempre que se cumplan los requisitos legales.





- **Artículo 17.** El Folio Real con toda la información vigente del inmueble constituye certificación y/o Informe de su estado jurídico actual y total, conteniendo especificación sobre la descripción y características del inmueble, titular del derecho, restricciones y gravámenes que pesan sobre el bien y cancelaciones de aquellos”.

**h) DECRETO SUPREMO N° 4273 “REGLAMENTO A LA LEY DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO DE BIENES INMUEBLES URBANOS DESTINADOS A VIVIENDA” DE 26 DE JUNIO DE 2020.**

- **Artículo 3.** (OBLIGATORIEDAD DE REGISTRO). Las personas naturales que deseen acogerse a los beneficios de la Ley N° 247, modificada por las Leyes N° 803, N° 915 y N° 1227, deben previamente registrarse en el Sistema Informático de Registro, a cargo del Programa de Regularización del Derecho Propietario Sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda – PROREVI. Este requisito habilita a los solicitantes a iniciar los trámites en las instancias correspondientes.
- **Artículo 23.** (LEY NACIONAL DE APROBACIÓN DE LA TRANSFERENCIA). Para el tratamiento de la Ley Nacional de aprobación de transferencia, la Entidad Territorial Autónoma deberá presentar a la Asamblea Legislativa Plurinacional la siguiente documentación: a) Ley de procedencia de transferencia emitida por la Entidad Territorial Autónoma. En caso de Gobiernos Autónomos Indígena Originario Campesinos, la norma correspondiente a sus mecanismos y procedimientos propios; b) Anteproyecto de Ley Nacional de Aprobación de Transferencia; c) Folio Real actualizado; d) Documento técnico emitido por autoridad competente que contenga la ubicación, superficie y colindancias o planimetría aprobada; e) Listado de beneficiarios finales, debidamente identificados vinculados al número de inmueble individualizado; f) Otra documentación requerida conforme a





*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*

**INF-CPPEyF No. 10/2020-2021**  
**PL-014/2020-2021 CS**

procedimiento legislativo interno de la Asamblea Legislativa Plurinacional para su tratamiento respectivo.

**III.- DOCUMENTACIÓN ADJUNTA:**

- Oficio CITE: ALP/CS/1ra STRIA/GVAF/INT/Nº052/2020-2021 de fecha 09 de diciembre de 2020, suscrita por la Sen. Gladys Alarcón de Ayala.
- Oficio CITE:CJPYCM-ALP-513/2018-2019 de fecha 13 de noviembre de 2018, la cual adjunta la siguiente documentación:
  - Exposición de Motivos.
  - Proyecto de Ley.
- Oficio CITE: ADM.REG CITE Nº110/2018 de fecha 26/02/2018, suscrita por el Dr. Josué Barrios Medina, Administrador Regional de la Caja Nacional de Tarija a.i. remitida al Dr. Roger Sergio Farfán Quiroga, Alcalde del Municipio de Padcaya del Departamento de Tarija.
- Folio Real con Matricula Computarizada Nº 6.02.1.01.0000257 Vigente, expedido por Derechos Reales.
- Informe Técnico 001-2018-UPDE de fecha 23/05/2018 emitido por la Arq. Norma Gallardo Pérez, Responsable de la unidad de Planificación y Desarrollo Urbano del Gobierno Autónomo Municipal de Padcaya.
- Informe Legal No. 51/2018 de fecha 05/06/2018 emitido por el Abg. Álvaro Tavera Claire, Asesor Legal del GAMP.
- Ley Municipal No.038 de 27 de junio de 2018 de "Autorización de enajenación a título gratuito del lote de terreno, emitido por el Gobierno Autónomo Municipal de Padcaya".
- Ley Municipal No.045 de fecha 16 de abril de 2019 (Abrogada).





*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*

**INF-CPPEyF No. 10/2020-2021**  
**PL-014/2020-2021 CS**

#### **IV. ANÁLISIS:**

El Proyecto de Ley N° 014/2020-2021 CS tiene por objeto aprobar la Enajenación a título gratuito de una fracción de un bien de dominio público (lote de terreno) de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Padcaya, Primera Sección de la Provincia Arce del Departamento de Tarija a favor de la Caja Nacional de Salud C.N.S.

El Oficio CITE: ADM.REG CITE N°110/2018 de fecha 26 de febrero de 2018, suscrita por el Dr. Josué Barrios Medina, Administrador Regional de la Caja Nacional de Tarija a.i. remitida al Dr. Roger Sergio Farfán Quiroga, Alcalde del Municipio de Padcaya del Departamento de Tarija, hace referencia a la solicitud de Enajenación del Lote de Terreno por parte de la Alcaldía de Padcaya a favor de la Caja Nacional de Salud.

Del Folio Real con Matricula Computarizada N° 6.02.1.01.0000257 Vigente se puede evidencia que no existen gravámenes sobre el terreno a ser transferido.

El Informe Técnico 001-2018-UPDE de fecha 23/05/2018 emitido por la Arq. Norma Gallardo Pérez, Responsable de la unidad de Planificación y Desarrollo Urbano GAMP, establece la viabilidad de la transferencia de dicho predio.

El Informe Legal No.51/2018 de fecha 05/06/2018 emitido por el Abg. Álvaro Tavera Claire, Asesor Legal del GAMP, recomienda que el Alcalde Municipal remita el Proyecto de Ley al Concejo Nacional para la autorización de la enajenación del lote de terreno.

La Ley Municipal No.038 de autorización de enajenación a título gratuito del lote de terreno, sin embargo se debe hacer notar que la misma, establece 2.635,03 m<sup>2</sup>, siendo que cantidad a transferirse es de 2.908,75 m<sup>2</sup>, aspecto que constituye una observación, la misma que después fue modificada y subsanada por la Ley Municipal No.045.

El Proyecto de Ley en primera instancia debía subsanar observaciones técnicas y documentales de acuerdo a las observaciones realizadas por los anteriores





*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*

**INF-CPPEyF No. 10/2020-2021**  
**PL-014/2020-2021 CS**

Senadores de la Legislatura anterior, observaciones que fueron corregidos y complementados por el Gobierno Autónomo Municipal de Padcaya, lo cual dio paso a que los anteriores legisladores de la Comisión de Planificación, Política Económica y Finanzas mediante Informe No.041/2019-2020 de fecha 04 de septiembre 2019 aprobara por mayoría absoluta el Proyecto de Ley con modificaciones.

De acuerdo al procedimiento legislativo establecido en la Constitución Política del Estado y en el Reglamento General de la Cámara de Senadores, se aprobó el mencionado Proyecto de Ley en fecha 01 de octubre de 2020, siendo sancionada y remitida al Órgano Ejecutivo, para su posterior promulgación en fecha 19 de octubre de 2020 y actualmente es Ley N° 1334 del Estado Plurinacional de Bolivia.

Por lo mencionado, no corresponde realizar nuevamente el tratamiento legislativo del Proyecto de Ley 014/2020 que fue repuesto la presente gestión legislativa, toda vez que habiéndose promulgado la Ley N° 1334 que transfiere el lote de terreno en cuestión para dicho objeto sería reiterativo y generaría duplicidad de normas con el mismo objeto.

## **V. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:**

Del análisis realizado, de acuerdo a la valoración de los antecedentes y dentro de la normativa legal vigente, el pleno de la Comisión de Planificación, Política Económica y Finanzas al amparo de los Artículos 46 y 52 inc. a) del Reglamento General de la Cámara de Senadores, concluye y recomienda que el Proyecto de Ley N° 014/2020-2021 CS "Enajenación a título gratuito de una fracción de un bien de dominio público (lote de terreno) de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Padcaya, Primera Sección de la Provincia Arce del Departamento de Tarija a favor de la Caja Nacional de Salud C.N.S." sea **Rechazado**, salvo mejor criterio del Pleno de la Cámara de Senadores.

Es cuanto Informa esta Comisión para fines consiguientes.





*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*

**INF-CPPEyF No. 10/2020-2021**  
**PL-014/2020-2021 CS**

*Sen. Isidoro Quispe Huanca*  
**PRESIDENTE**  
**COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN,**  
**POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANZAS**  
**CÁMARA DE SENADORES**

*Sen. Simona Quispe Apaza*  
**SECRETARIA**  
**COMITÉ DE PLANIFICACIÓN,**  
**PRESUPUESTO, INVERSIÓN PÚBLICA**  
**Y CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**CÁMARA DE SENADORES**

*Sen. Henry Omar Montero Mendoza*  
**SECRETARIO**  
**COMITÉ DE POLÍTICA FINANCIERA,**  
**MONETARIA, TRIBUTARIA Y SEGUROS**  
**CÁMARA DE SENADORES**

La Paz, 18 de marzo de 2021.

